

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA POR BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)

Actualización al 18 de marzo de 2020

El brote de Coronavirus (en adelante “COVID-19”) en Chile, ha significado, por parte del Gobierno y de otros Órganos de la Administración del Estado, la actualización de una serie de cuerpos normativos y la aprobación de otras regulaciones, con el objeto de evitar y controlar la propagación del virus, y de regular los efectos que éste ha generado en los distintos ámbitos de la sociedad. Una de las últimas medidas anunciadas fue la declaración de Estado de Catástrofe en todo el país, por lo tanto, a continuación, se explica este Estado y sus implicancias y, luego, se detalla la normativa que ha sido actualizada y aprobada:

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, contactar a su abogado frecuente de JDF o a los siguientes abogados:
Manuel Jiménez
(mjimenez@jdf.cl),
Andrea Abascal
(aabascal@jdf.cl) y/o
Rocío Vergara
(rvergara@jdf.cl).

I. ESTADO DE CATÁSTROFE

El Estado de Catástrofe constituye uno de los estados de excepción constitucional (junto al Estado de Asamblea, Estado de Sitio y Estado de Emergencia), cuya declaración es una facultad constitucional conferida al Presidente de la República, en caso de calamidad pública, entendida como todo aquel fenómeno que, ya sea por causas naturales o por causas humanas, produzca o pueda producir grave daño a la población o a la seguridad nacional¹.

Las medidas adoptadas en razón de dicha declaración deberán ser informadas por el

Presidente de la República al Congreso Nacional, y pueden tener por objeto:

- A. Restringir la libertad de locomoción;
- B. Restringir la libertad de reunión;
- C. Disponer requisiciones de bienes;
- D. Establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad; y
- E. Adoptar todas las medidas extraordinarias, de carácter administrativo, necesarias para restablecer la normalidad del territorio en el menor tiempo posible.

2. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

¹ Pfeffer Urquiaga, Emilio. (2002). Estados de excepción constitucional y reforma constitucional. *Ius et Praxis*, 8(1), 223-250. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100013>.

La normativa que se expone a continuación se encuentra dispuesta según la autoridad que la emitió y siguiendo el orden de su publicación.

2.1. MINISTERIO DE SALUD

2.1.1. DECRETO N°4/2020

Mediante este Decreto, publicado con fecha 08 de febrero de 2020, se decretó Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, por el periodo de un año, y se otorgaron facultades extraordinarias a distintas autoridades sanitarias y organismos públicos por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (“ESPII”), originada por brote de COVID-19.

Las facultades extraordinarias que se otorgaron a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (“SEREMI de Salud”), Servicios de Salud, Instituto de Salud Pública (“ISP”), Fondo Nacional de Salud (“FONASA”), Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud (“CENABAST”) y Superintendencia de Salud. Entre las facultades comunes que se disponen para estos organismos se encuentran las siguientes:

- A. Efectuar la contratación del personal y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio;
- B. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual quedará liberada de los procedimientos de licitación;
- C. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia; y
- D. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

Adicionalmente, se otorgaron facultades extraordinarias específicas a los organismos mencionados.

2.1.2. RESOLUCIÓN EXENTA N° 108/2020

La Resolución que se indica, publicada con fecha 28 de febrero de 2020, establece, como medida de control sanitario obligatorio, la declaración jurada de estado de salud para viajeros que ingresan al país, cuyo destino final sea Chile. Asimismo, esta Resolución aprueba el formulario que se utilizará para realizar la declaración.

Se establece que la declaración deberá completarse en la aeronave, nave o puerto fronterizo terrestre, según sea el caso. Para ello, las naves y aeronaves deberán distribuir entre sus pasajeros el formulario que se indica previamente.

2.1.3. DECRETO N°6/2020

Mediante este decreto, publicado con fecha 07 de marzo de 2020, se modificó el Decreto N°4/2020 de la misma cartera, que decretó Alerta Sanitaria y otorgó facultades extraordinarias a autoridades en materia de Salud, por ESPII, originada por brote de COVID-19.

Las nuevas facultades extraordinarias se otorgaron a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, a las SEREMI de Salud y a los Servicios de Salud.

2.1.4. RESOLUCIÓN EXENTA N° 180/2020

Por medio de esta Resolución, publicada con fecha 17 de marzo de 2020, se disponen distintas medidas sanitarias por brote de COVID-19, a saber:

- A. Suspensión de clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, por dos semanas.

- B. Prohibición de eventos públicos con más de 200 personas por dos semanas.
- C. Aislamiento de 14 días para personas que provengan de Irán, China, Alemania, Francia, España, Italia, Corea del Sur y Japón.
- D. Aislamiento de 14 días para personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con COVID-19.
- E. Prohibición de visitas a los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores, por dos semanas.
- F. Suspensión del funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país, durante dos semanas.
- G. Suspensión de todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país.
- H. Gendarmería de Chile deberá tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de la población penal.
- I. Alcaldes deberán disponer de puntos de vacunación contra la influenza, adicionales a los recintos de salud de su dependencia.

Sin perjuicio de los plazos establecidos, las medidas dispuestas en esta Resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

2.1.5. RESOLUCIÓN EXENTA N° 183/2020

La referida Resolución, publicada con fecha 18 de marzo de 2020, dispone nuevas medidas sanitarias por brote de COVID-19, que se indican a continuación:

- A. Aislamiento durante 14 días para personas que ingresen al país desde Irán, China, Alemania, Francia, España, Italia, Corea del Sur, Japón, Argentina, Bolivia y Perú.
- B. Prohibición de la recalada de cruceros de pasajeros en todos los puertos chilenos, desde el 15 de marzo hasta el 30 de septiembre de 2020.

- C. Aislamiento de los establecimientos bajo dependencia del Servicio Nacional de Menores (“SENAME”), desde el 15 de marzo y por 14 días. Asimismo, se instruye a SENAME tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado.

Las medidas dispuestas podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan y no importarán la derogación de las medidas establecidas por la Resolución 180/2020. El cumplimiento de las disposiciones de ambas resoluciones será fiscalizado y sancionado según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

2.2. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

2.2.1. DECRETO N° 102/2020

Este Decreto, publicado con fecha 17 de marzo de 2020, determinó el cierre de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional, a contar de las 00:00 horas del miércoles 18 de marzo de 2020, por un plazo de 15 días, plazo que está sujeto a modificación conforme la evolución del brote en el territorio nacional.

La medida establecida, no impedirá el egreso de personas desde territorio chileno, el que podrá realizarse de acuerdo con la normativa vigente, considerando las medidas adoptadas por el país de destino.

Asimismo, el cierre no afectará a los chilenos, ni a los extranjeros residentes de manera regular en el territorio nacional. Estos podrán ingresar al país sometiéndose a los procedimientos sanitarios que sean procedentes.

Finalmente, el Decreto indica que el cierre temporal tampoco afectará la entrada y salida de carga desde y hacia el territorio nacional, y de personas que, atendidas sus circunstancias individuales, estén en alguna de las situaciones que contempla el Decreto.

DECRETO N°104/2020

El Decreto referido, publicado con fecha 18 de marzo de 2020, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo de 90 días.

En razón de esta declaración, designa a miembros de las Fuerzas Armadas como Jefes de la Defensa Nacional en cada una de las regiones del país.

Asimismo, determina que los Jefes de la Defensa Nacional tendrán las siguientes facultades:

- A. Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública de la zona declarada en estado de emergencia, con el fin de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional;
- B. Controlar la entrada y salida de la zona afectada y el tránsito en ella;
- C. Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;
- D. Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías, necesarios para la atención y subsistencia de la población en la zona afectada, y controlar la entrada y salida de tales bienes;
- E. Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes señalados precedentemente;
- F. Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público;

- G. Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades, que tengan por objeto de subsanar los efectos de la calamidad pública;
- H. Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;
- I. Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona, y
- J. Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Dispone que los Jefes de la Defensa deberán tomar en consideración las medidas sanitarias establecidas para evitar la propagación de COVID-19, y se coordinarán con las autoridades regionales o comunales, a través del Comité de Operaciones de Emergencia Regional respectivo.

2.3. DIRECCIÓN DEL TRABAJO

2.3.1. DICTAMEN N°1116/4

El Dictamen de la Dirección del Trabajo, publicado el 06 de marzo del 2020, tuvo por objeto de reafirmar las obligaciones que corresponden al empleador en materia de salud y seguridad en el trabajo, y los derechos que asisten a los trabajadores en dicho ámbito. El pronunciamiento está dirigido a precaver los riesgos de contagio en los lugares de trabajo y colaborar con las medidas de contención destinadas a evitar su propagación.

Al respecto, la Dirección del Trabajo entregó los siguientes lineamientos:

- i. El empleador debe proporcionar a los trabajadores, de manera efectiva, información actualizada, emanada de la autoridad competente, sobre la prevención y contención del COVID-19. Asimismo, tiene el deber de ejercer un control eficaz de las medidas al interior de la empresa, a

fin de lograr la real aplicación de ellas entre los trabajadores.

- ii. El empleador deberá tomar las medidas necesarias para cumplir con los protocolos y directrices que la autoridad sanitaria establezca. Así, deberá otorgar los permisos que sean razonablemente necesarios para que los trabajadores puedan realizarse los exámenes preventivos que correspondan, sin que ello les ocasione consecuencia negativa alguna, e, incluso, convenir la prestación de servicios a distancia, de ser posible.
- iii. Frente a la ausencia laboral o la imposibilidad de prestar sus servicios los trabajadores diagnosticados con COVID-19 o en situación de contacto, si éste fue afectado por una actividad laboral, las prestaciones serán otorgadas por los organismos administradores del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales. En cambio, si el contagio o contacto tiene origen en una actividad de índole personal, las respectivas prestaciones deberán ser otorgadas por el organismo previsional de salud al que se encuentre afiliado el afectado - FONASA o ISAPRE -.
- iv. Tanto los trabajadores diagnosticados con COVID-19, como las personas en las que existe sospecha de estar infectadas, existiendo licencia médica otorgada por un facultativo médico, permitirá al afectado ausentarse justificadamente al trabajo y recibir, en caso de corresponder, el subsidio que establece la normativa laboral vigente.
- v. Las medidas de prevención que implementen los empleadores, en cumplimiento del deber general de

protección, que tengan la finalidad de colaborar frente a una eventual propagación del virus en el lugar de trabajo, no podrán importar una vulneración de los derechos que garantiza la ley, ni amenazar la estabilidad del empleo.

2.4.SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

2.4.1. OFICIO ORD. N° 1124/2020

Con fecha 16 de marzo de 2020, la Superintendencia de Seguridad Social emitió un pronunciamiento, en relación con la calificación del Coronavirus como enfermedad profesional. Específicamente, señala que, al estar la enfermedad en la Fase 4, las Denuncias de Enfermedad Profesional (DIEP) no podrán ser calificadas como de origen laboral, por la dificultad de establecer su origen en esta fase avanzada.

Solo podrán ser calificadas como de origen laboral aquellos casos en los cuales se pueda establecer la trazabilidad de la fuente del contagio. En tales casos, el trabajador podrá recibir las prestaciones y cobertura del seguro de la Ley N° 16.744.

Lo anterior en nada modifica los casos en que se considera enfermedad común, otorgando derecho a licencia médica por tal circunstancia.

Este pronunciamiento, pese a restringir la posibilidad de calificar la enfermedad como de origen laboral, reitera la necesidad de impulsar medidas preventivas en orden a prevenir contagios al interior de la empresa o con motivo del trabajo, en atención al deber de velar por la vida y salud de los trabajadores que pesa sobre el empleador.